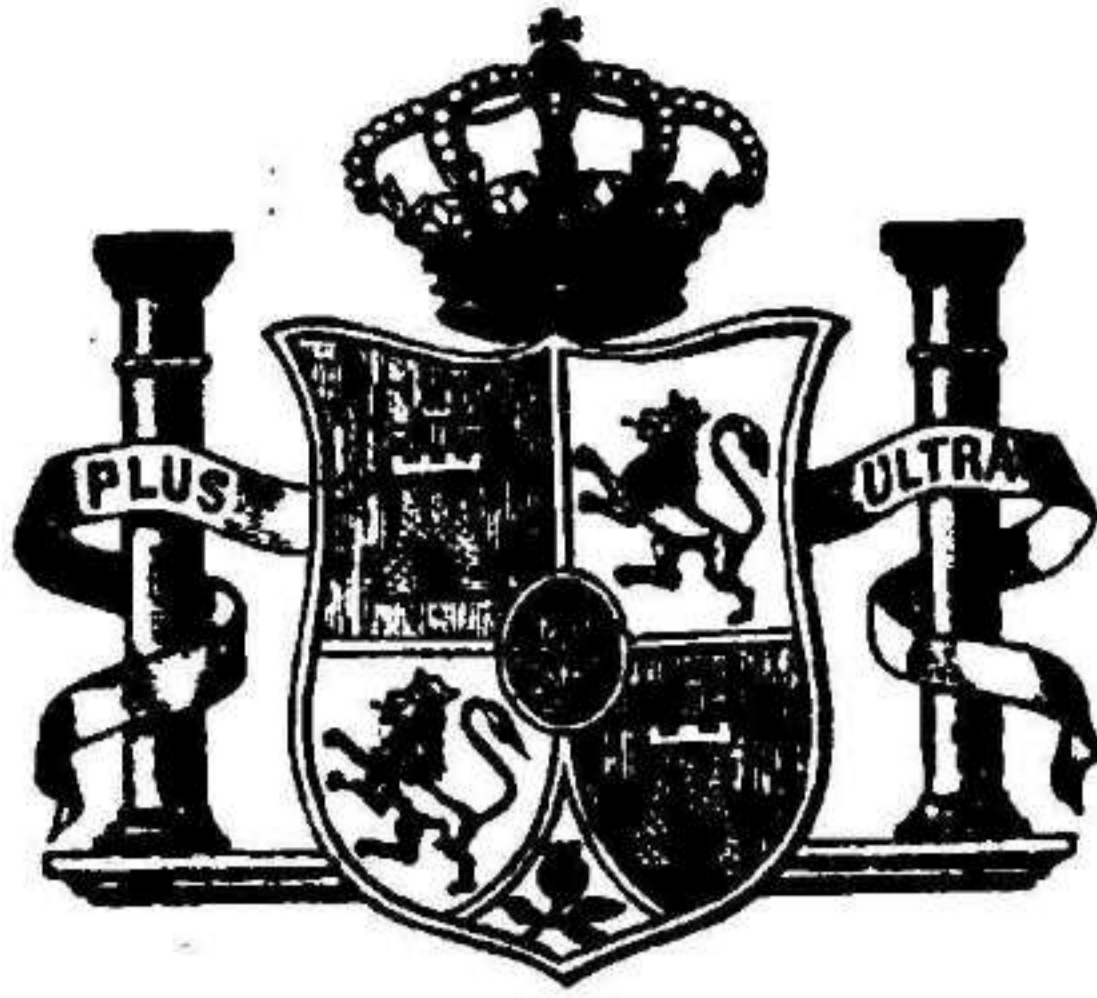


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1276

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1068

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Jesús Luis Ablanedo Fandiño, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de ese Gobierno, pudiendo usarla en Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.—Marzo, Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1278

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1260

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las elecciones verificadas para la constitución del Comité paritario de Minería, de Barruelo, adscrito a la Agrupación administrativa de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Minería, de Barruelo, con jurisdicción en todas las explotaciones mineras de la provincia de Palencia, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Indalecio Suárez Vallina, D. Agustín Alonso Alvarez y D. Guillermo Sierra Sordo.

Vocales patronos suplentes: don Baldomero Fernández Díaz, don Faustino Fernández Villa y D. Félix Rodríguez Fernández.

Vocales obreros efectivos: don Adrián Fernández Gutiérrez, D. Teodoro García Mora y D. Gregorio Gómez Mediavilla.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Renedo Gutiérrez, D. Ignacio García Moreno y D. Ubaldo Fernández Llorente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 226

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Resultando que en Autilla del Pino se ha practicado la variolización del ganado lanar de la propiedad del vecino don Tomás Aguado, y estando declarada oficialmente la existencia de viruela ovina por inoculación en el referido Autilla del Pino, por circular número 220 de fecha 27 de Octubre del año actual.

Por la presente, se hacen extensivas las disposiciones contenidas en la mencionada Circular número 220, al ganado lanar de la propiedad del vecino don Tomás Aguado, y asimismo a cuantos ganados lanares pertenecientes al mismo término municipal, se encuentren en iguales condiciones que los hasta ahora variolizados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 227

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La cochiguera de la casa número 1 de la calle de las Escuelas.

Zona declarada sospechosa.—La casa número 1 de la calle de las Escuelas y sus colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 228

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Hérmides de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 y 14 de Octubre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 229

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Páramo de Boedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 230

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo, en el término municipal de Meneses de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 231

Según me comunica el señor Alcalde de La Serna, se le ha presentado, Juliana Celestino Calvo, manifestando que el día 4 del corriente y hora de las ocho de la mañana, desapareció de su domicilio su marido Esteban Santamaría Santos de 54 años de edad, estatura regular, viste ropa trapeada, boina, gasta zapatos gordos a veces y zapatas otras, anda algo cojo por padecer herniado.

Encarezco de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, averigüen el paradero del expresado sujeto y caso de ser habido póngase en conocimiento de precitado Alcalde, para que lo haga saber a su esposa que le reclama.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 232

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Arenillas de San Pelayo, me da cuenta de que se ha presentado ante su autoridad, el vecino Diógenes Tejedor Ruíz, manifestando que su hija Floriana Tejedor González, de 19 años de edad, soltera, que tiene perturbadas algo sus facultades mentales, se ausentó de su domicilio el día 30 de Octubre último, ignorando su paradero, sus señas son: pelo castaño claro y ojos castaños, viste bata color rosa con dibujos, medias negras, y alpargatas blancas, con pañuelo blanco a la cabeza.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habida, dése cuenta al precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que la reclama.

Palencia 8 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera.

Junta provincial del Censo de población de 1930.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 5 del actual, se publica el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 24 del pasado mes, ordenando la formación del Censo general de la población de España en 31 de Diciembre próximo, y la Instrucción dictada por el Ministerio de Trabajo y Previsión para llevar a efecto tan importante servicio.

Considerada la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, encarezco a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, y a las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes de esta provincia, que presten dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación para el más exacto cumplimiento a cuantas órdenes reciban por conducto del Jefe provincial de Estadística, considerándolas como acuerdos de esta Junta provincial de mi presidencia, de la que a su vez es Secretario el citado Jefe de Estadística.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.

—El Gobernador-Presidente, *Joaquín Sarmiento Rivera,*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección provincial de Estadística de Palencia

Censo de población.—Año 1930

Circular

En el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 5 del actual, se publica el Real decreto e Instrucción para llevar a cabo el Censo general de la población de España en 31 de Diciembre próximo.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en dichas soberanas disposiciones, esta Jefatura estará en constante relación con los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, indicándoles los trabajos a realizar, forma de ejecutarlos, documentos que deban enviarse y plazos de su remisión.

A este fin, tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta Circular convocarán, si no lo hubiesen hecho ya, a la Junta municipal y en esa primera sesión que celebren darán principio a los trabajos preparatorios procediendo a la división del término municipal en secciones, ajustándose a las normas siguientes:

1.ª El casco de la Capital del

Municipio con su zona de ensanche, se dividirá en una o varias secciones; pero siempre en un número completo, respetando la actual división en distritos municipales y en barrios.

2.ª Cada una de las otras entidades importantes del mismo Municipio, como villas, lugares, etcétera, también se dividirán en un número completo de secciones.

3.ª Las entidades de menor importancia, como aldeas, caseríos, los edificios y albergues diseminados, podrán formar una o varias secciones.

4.ª La delimitación de las secciones se hará con toda claridad determinando concretamente donde empiezan y donde acaban cada una de las calles, plazas etc., que contiene. Cuando una plaza o calle pertenezca a una o más secciones se detallará por sus números las casas que correspondan a una sección, y los que pertenezcan a otra.

5.ª Las secciones de cada término municipal han de abarcar todas las entidades de población y con idénticos nombres, que figuren en la Estadística de edificios y albergues formada en el presente año.

6.ª Cada sección se designará con un nombre particular, que puede ser el de la calle, plaza o edificio notable comprendido en ella.

7.ª Todas las secciones del término llevarán una sola numeración correlativa, la cual empezará en la capital del Municipio con los números 1, 2, 3, etc., hasta completar las del casco, y seguirá en el mismo orden sucesivo para las demás secciones de otras entidades.

Ultimada la división en secciones, la Junta municipal se dividirá en tantas Comisiones como fueran las secciones formadas, encargándose cada Comisión de verificar el empadronamiento en su sección correspondiente.

Las Comisiones procederán, seguidamente a la división de su sección en demarcaciones que puedan ser recorridas por un solo Agente repartidor en los días señalados para entrega y recogida de las cédulas de inscripción. Como norma, se cuidará de que cada demarcación comprenda menos de mil habitantes en el casco y que no llegue a quinientos en entidades inferiores y diseminados. Estas demarcaciones pueden distinguirse dentro de cada sección por las letras del alfabeto.

Las Comisiones redactarán para cada Agente repartidor una relación de casas habitables utilizando los datos de las hojas auxiliares de la última Estadística de edificios y albergues y un cuaderno de reparto y recogida formado con arreglo a los modelos que acompaña a la Instrucción; y de estos dos documentos, entregarán una copia al señor Alcalde-Presidente en el plazo de veinticinco días.

Los Alcaldes-Presidentes remitirán a esta Oficina:

1.º Al día siguiente de la primera sesión que celebre la Junta municipal una relación nominal de los señores vocales que formen la citada Junta, con expresión del cargo por el que fueron nombrados (artículo 3.º de la Instrucción).

2.º Una relación de las personas que integran las Comisiones y tantas relaciones numeradas, correlativamente, como secciones se hayan constituido, enumerando las calles, plazas, etc., etc., de que consten cada una, y los grupos y entidades que integren las secciones rurales, cuyo envío se efectuará en la fecha siguiente a la del acuerdo de la Junta sobre la división del término en secciones.

3.º Una copia de las relaciones de casas habitables y una relación de los Agentes nombrados para cada sección; documentos a mandar dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se constituyan las Comisiones.

Todas las operaciones anteriores y las enumeradas en el capítulo II de la Instrucción, han de terminarse antes del día 20 de Diciembre.

Considerada la obra nacional del Censo de población, como servicio de especial preferencia, y apoyada firmemente por el Gobierno de S. M., la Jefatura del servicio general de Estadística no tolerará omisiones ni deficiencias en la inscripción, y acudirá a cuantos medios estén a su alcance, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que originen aquellas medidas coercitivas.

Los señores Alcaldes consultarán al señor Gobernador-Presidente, o a esta Jefatura directamente cuantas dificultades se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si las condiciones del caso exigieran una resolución inmediata, acordarán por sí y bajo su responsabilidad las medidas que estimen procedentes.

Según avance el servicio se irán dando las órdenes e instrucciones oportunas.

Palencia 6 de Noviembre de 1930.
—El Jefe provincial de Estadística Secretario, Ciriaco Fierro.

Núm. 1.267

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la contribución Rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital, para el próximo año de 1931, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma las reclamaciones que esti-

men conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 5 de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 1268

CIRCULARES

Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales.—Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la Contribución Industrial para el año 1931; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuran matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 del Real decreto citado, para que, en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven entre los agremiados concurrentes o funcionario designado, si no asistiesen aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrá disolverse, interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la base 36 y designado entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha base.

2.ª Para asistir al acto, es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

Núm. 1262

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Félix Pedrosa Diez, se ha interpuesto con fecha veintisiete del actual, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de fecha veintinueve de Julio último, que confirmó el acuerdo de la Administración de Rentas públicas, en expediente tramitado contra el recurrente por defraudación o falta del Reglamento de consumos.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta y uno de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA*Comisión de compra*

Por Real orden Circular del Ministerio del Ejército de 20 de Octubre del corriente año (D. O. número 240), se dispone la celebración de subasta general, única y con carácter de urgente, al objeto de intentar la adquisición del siguiente material con destino al servicio de acuartelamiento.

Para cama de sargentos

1.000 cubrecamas.
1.000 telas de cabezal.
1.000 telas de colchón.
1.000 sábanas de arriba.
1.000 sábanas de abajo.
860 kilogramos de lana.

Para cama de tropa

16.000 sábanas.
11.000 fundas de cabezal.
8.000 telas de jergón.
8.000 telas de cabezal.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Real orden Circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 4 del mes de Diciembre del año corriente en la Sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez horas de su mañana, ante la respectiva Comisión y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones;

terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerados por el orden de su presentación. Expirando el plazo no podrá recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se formará a continuación resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas las cartas de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones deberán hacerse:

Ropa para cama de sargentos, cabos y soldados, por la totalidad o por lotes comprensivos de cada clase de éstas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.^a y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación del material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición de mayor número de prendas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario, si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de pre-

das que resulten, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad, por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) Real orden Circular de 19 de Abril de 1930 (D. O. número 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 4 de Noviembre de 1930.—El Coronel de Intendencia Presidente, José Senespleda.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de ... fecha de la subasta que se celebrará el día 4 de Diciembre del corriente año para la adquisición de diverso material de acuartelamiento, para cama de Sargentos y de tropa, y de los pliegos de condiciones que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar; (detállase el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra.)

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material, estarán sometidos a condiciones no inferiores..... (complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o acta de la contribución industrial, y en los casos que proceda recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid de..... de 1930.—(Firma y rúbrica).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Han sido formadas por los Ayuntamientos que ha continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones di-

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal. Si no la tuviera, su procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio, cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa; o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fuesen en número, o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de Tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Real decreto citado, así como para establecer las bases de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica, y previa la respectiva aprobación los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto, o un séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 5 de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Día 12 de Noviembre de 1930

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a, epígrafe 18.—Ultramarinos.

A las diez y media de la mañana.—Clase 8.^a, epígrafe 22.—Tocino por menor.

A las once de la mañana.—Clase 9.^a, epígrafe 15.—Carnes frescas

A las once y media de la mañana.—Clase 9.^a, epígrafe 20.—Cafés 0'30 peseta taza.

A las doce de la mañana.—Clase 9.^a bis, epígrafe 1.^o—Tabernas.

A las doce y media de la mañana.—Tarifa 2.^a, clase 2.^a, epígrafe 1.^o—Abogados.

A las trece.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 31.—Comisionistas.

A las diez y siete.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a epígrafe 56.—Barberos.

A las diez y ocho.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 91.—Herrerros.

rectas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga.
Paredes de Nava.
Santibáñez de Ecla.
Prádanos de Ojeda.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Hornillos de Cerrato.
Villamartín de Campos.
Población de Arroyo.
Carrión de los Condes.
Torre de los Molinos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Otero de Boedo.
Collazos de Boedo.
Valdegama.
Lantadilla.
Cubillas de Cerrto.
Las Cabañas de Castilla.
Junta vecinal de Portillejo.
Idem de Quintanilla de Onsoña.
Idem de Villarrodrigo de la Vega.
Idem de Quintanilla de las Torres.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.
Autillo de Campos.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
La Puebla de Valdavia.
Grijota.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Cubillos de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Cebrián de Campos.—Cuarto trimestre, los días 24 y 25 de Noviembre, de nueve a una, y tercero y cuarto de hiervas.

Respanda de la Peña.—Cuarto trimestre, los días 9 y 10 de Noviembre.

Villaeles de Valdavia.—Cuarto trimestre, el día 23 de Noviembre, de diez a trece.

Villarmentero.—Cuarto trimestre, el día 22 de Noviembre, de diez a quince.

Revenga de Campos.—Cuarto trimestre, los días 20 y 21 de Noviembre, de diez a quince.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.

Formada la matrícula industrial para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santillana de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villarmentero.
Revenga de Campos.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.

Imprenta provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1930

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Noviembre de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11 752 74
» 2.º Representación provincial.....	458 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	541 66
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	13.435 26
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
» 8.º Beneficencia.....	53.268 45
» 9.º Asistencia social.....	1.080 00
» 10. Instrucción pública.....	7 025 00
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	57.459 72
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	833 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	5 833 33
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	1.333 33
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
TOTAL.....	165 521 13

Palencia 27 de Octubre de 1930. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 29 de Octubre de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.